

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 115-2022-UNAM

Moquegua, 17 de Febrero de 2022.

VISTOS, El Oficio N° 029-2022-VPI/UNAM del 09.02.2022, el Informe Legal N° 0063-2022-PAJ/CO-UNAM del 07.02.2022, el Informe N° 186-2021-DG-IINDEP/VPI/UNAM del 30.12.2021, el Informe N° 0050-2021/EYLLC/EPIP/UNAM/FILIAL ILO del 28.12.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 16 de Febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 050-2021/EYLLC/EPIP/UNAM/FILIAL-ILO, el Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, MSc. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, solicita la inscripción de grupo de investigación en Acuicultura Sostenible – GIACUIS, para la respectiva evaluación en la categoría: iniciación; para tal efecto, la Dirección del Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú – IINDEP, ha evaluado el expediente siendo de opinión procedente admitir a trámite la solicitud de inscripción, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2021-UNAM/VPI-DITT.

Que, asimismo, con Informe Legal N° 0063-2022-PAJ/CO-UNAM del 07.02.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, según el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad. Son los docentes, estudiantes y graduados quienes participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional; de otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50° de la Ley N° 30220, en nuestro caso, el Vicepresidente de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; asimismo, precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 30220, la Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad; de manera que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del ítem 7 de la Directiva No 002-2021-UNAM/VRI-DITT, “Los Grupos de Investigación son unidades básicas funcionales de duración temporal y renovable, integradas por docentes, investigadores externos, estudiantes y egresados de la UNAM que se asocian de manera libre y voluntaria para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación sobre un tema específico con la finalidad de producir conocimiento a corto, mediano y largo plazo; los Grupos de Investigación se constituyen en unidades gestoras de conocimiento para la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente calificados a través de las escuelas profesionales; los Grupos de Investigación dirigen sus actividades de investigación a solucionar problemas regionales y nacionales, dependiendo de la temática de investigación, promueven el desarrollo tecnológico útil para la sociedad, las empresas y la industria; la constitución de los Grupos de Investigación y su clasificación se produce mediante un proceso de evaluación, categorización y registro de acuerdo a lo estipulado en la presente Directiva”.

Que, del mismo modo, según el numeral 9.1 del ítem 9 de la Directiva N° 002-2021-UNAM/VRI-DITT, los Grupos de Investigación están conformados por: i) El Investigador Líder, que es docente ordinario a Dedicación Exclusiva (DE), Tiempo Completo (TC), Tiempo Parcial (TP) registrados en el CTI Vitae del CONCYTEC, especialista en la temática de investigación que persigue el GI. ii) El Investigador colaborador, son investigadores (ordinario, extraordinario invitado) de las áreas o de disciplinas relacionadas con las líneas de investigación similares o complementarias, que pueden complementar las habilidades y experiencias del investigador líder. iii) El Investigador en formación, son tesis y/o estudiantes de pregrado, egresados y estudiantes de postgrado de la UNAM; por tanto, de conformidad a los sub numerales 9.2.1 y 9.2.2 del numeral 9.2 del ítem 9 de la Directiva antes mencionada, la conformación mínima de un Grupo de Investigación será de: Un (01) investigador líder, dos (02) investigadores en formación y un (01) investigador colaborador ya sean de la UNAM o procedentes de una institución externa. Con la atinencia que, el investigador líder solo podrá pertenecer a un (01) Grupo de Investigación y no podrá figurar como investigador colaborador en el Grupo de Investigación al que pertenece; sin embargo, puede continuar sus actividades de colaboración con otros Grupos de Investigación. En consecuencia, estando a lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.1 del ítem 8 de la Directiva en mención, es derecho de los Grupos de Investigación “Utilizar públicamente la denominación que haya sido aprobada mediante resolución rectoral para el Grupo de Investigación que lo vincula formalmente a la UNAM”. De acuerdo a lo previsto en los lineamientos regulados en los numerales 9.4 y 9.5 del ítem 9 de la Directiva aludida, el Vicepresidente de Investigación a través del IINDEP es el único órgano responsable de la evaluación, categorización y registro de los Grupos de Investigación en la UNAM; el registro de un Grupo de Investigación se inicia con la presentación de una solicitud de inscripción del Grupo de Investigación por el investigador líder, al IINDEP; contando con el número mínimo de miembros; terminada esta etapa, el Vicepresidente de Investigación a través del IINDEP procederá a la evaluación para la respectiva categorización y registro; la evaluación de un Grupo de Investigación solo se realizará en base a la información registrada en las solicitudes cursadas al IINDEP de acuerdo a los indicadores descritos en el Anexo 3 de dicha Directiva y la categorización del grupo se realizará en base a los criterios de categorización y el puntaje obtenido de la Tabla 3.1 del Anexo 3 de la Directiva; concluido este proceso, el IINDEP remite un informe de evaluación al Vicepresidente de Investigación para gestionar la Resolución de Comisión Organizadora para el reconocimiento registro del Grupo de Investigación; en el presente caso, según Informe N° 186-2021-DG-IINDEP/VPI/UNAM, el Director General del IINDEP, informa que, en mérito las normas vigentes, ha evaluado la solicitud presentada por el docente, siendo de opinión que es procedente admitir a trámite la solicitud de inscripción, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2021-UNAM/VRI-DITT; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que, mediante Resolución de Comisión Organizadora, se apruebe el reconocimiento del Grupo de Investigación en Acuicultura Sostenible - GIACUIS, de acuerdo a los anexos que se adjuntan a los informes antes referenciados y que formarán parte de la Resolución de reconocimiento y registro.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 115-2022-UNAM

Que, con Oficio N° 029-2022-VPI/UNAM del 09.02.2022, el Vicepresidente de Investigación, considerando, que el expediente cuenta con opinión técnica y legal favorable, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, el reconocimiento del Grupo de Investigación en Acuicultura Sostenible – GIACUIS, presentado por el Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, MSc. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 16 de febrero de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: Aprobar, el reconocimiento del Grupo de Investigación en Acuicultura Sostenible – GIACUIS, presentado por el Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, MSc. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, conforme se detalla en el Oficio N° 029-2022-VPI/UNAM del 09.02.2022.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el Reconocimiento del **GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN ACUICULTURA SOSTENIBLE – GIACUIS**, presentado por el Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, MSc. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, conforme al siguiente detalle:

ITEM	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	INVESTIGADOR LIDER	INVESTIGADORES ASOCIADOS, EXTERNO, TESISISTAS, EGRESADOS, ESTUDIANTES
1	ACUICULTURA SOSTENIBLE - GIACUIS	INICIACIÓN	MSc. ERLICH YAN LLASACA CALIZAYA	Mgr. RICHARD PONCE CUSI Investigador Asociado - UNAM Mgr. GROVER QUINO VILLANUEVA Investigador Asociado- UNAM MSc. AMÉRICO RUBÍN DE CELIS Investigador Asociado - UNAM Mgr. JEFFERSON YUNIS AGUINAGA Investigador Externo GERSON AARON NOLASCO ESPERILLA Estudiante - Ing. Pesquera UNAM SHARON ABIGAIL ROJAS ZEVALLOS Estudiante - Ing. Pesquera UNAM MILAGROS STEPHANY ZEGARRA AQUISE Estudiante - Ing. Pesquera UNAM WENDY DEL ROSARIO VARGAS CALLO Egresada – Tesista de Ing. Pesquera UNAM BRANDON JONATHAN REYNOSOLLERENA Egresado – Tesista de Ing. Pesquera UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL